

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 135.

Viernes 21 de Febrero.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia, de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores, Agentes ejecutivos de Contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas en esta provincia.

#### RECAUDADORES.

Zona de Logrosán.

Fianza 23.500 pesetas.  
Premio de cobranza 2'10 por 100.

#### Zona de Montánchez.

Fianza 20.700 pesetas.  
Premio de cobranza 2 por 100.

#### Tercera Zona de Plasencia.

Fianza 8.100 pesetas.  
Premio de cobranza 3 por 100.

#### Segunda Zona de Trujillo.

Fianza 13.500 pesetas.  
Premio de cobranza 2 por 100.

#### Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza 19.900 pesetas.  
Premio de cobranza 2 por 100.

#### AGENTES EJECUTIVOS.

#### Zona de Alcántara.

Fianza 4.000 pesetas.

#### Zona de Garrovillas.

Fianza 2.600 pesetas.

#### Primera Zona de Hervás.

Fianza 900 pesetas.

#### Primera Zona de Hoyos.

Fianza 1.400 pesetas.

#### Segunda Zona de Hoyos.

Fianza 1.200 pesetas.

#### Zona de Jarandilla.

Fianza 2.100 pesetas.

#### Zona de Logrosán.

Fianza 2.400 pesetas.

#### Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza 800 pesetas.

#### Primera Zona de Plasencia.

Fianza 1.000 pesetas.

#### Segunda Zona de Plasencia.

Fianza 2.000 pesetas.

#### Tercera Zona de Plasencia.

Fianza 800 pesetas.

#### Primera Zona de Trujillo.

Fianza 3.900 pesetas.

#### Segunda Zona de Trujillo.

Fianza 1.400 pesetas.

#### Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza 2.000 pesetas.

#### Zona de Montánchez.

Fianza 2.100 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Febrero 1896.  
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

En la Gaceta de Madrid número 33, correspondiente al Domingo 2 de Febrero actual, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de Valencia se presentó en 27 de Diciembre de 1893, á nombre de los Concejales propietarios de Paterna una querrela contra los que habían formado el Ayuntamiento interino de dicho pueblo, nombrados por el Gobernador en 15 de Julio del expresado año para sustituir á los propietarios, á quienes suspendió por supuestas faltas; fundándose la querrela en que los interinos continuaban en el ejercicio de sus funciones después de haber sido requeridos para cesar en sus cargos, y de habérseles

notificado notarialmente el auto de sobreseimiento libre dictado por la Audiencia, en la causa que se les formó á consecuencia del expediente gubernativo que sirvió de fundamento al proceso. La querrela denunciaba el delito de prolongación de funciones, á que se refiere el artículo 190 de la ley Municipal en relación con el 385 del Código penal.

Que una vez terminado el sumario en el que fueron declarados procesados los Concejales interinos, el Ministerio fiscal calificó el hecho de autos de un delito de prolongación de funciones, comprendido en el artículo 385 del Código, acusó á los Concejales interinos como autores del referido delito, y solicitó que fueran condenados á siete años de inhabilitación, multa de 200 pesetas y costas, proponiendo la prueba que estimó oportuna; petición que fué aceptada por la acusación privada, suscitándose por la defensa de los procesados un artículo de previo pronunciamiento por declinatoria de jurisdicción, que fué desestimado por la Audiencia.

Que en tal estado el proceso, el Gobernador de Valencia, á instancia de D. Vicente Cardona y Guillén, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que en 15 de Julio de 1893 fué suspendido administrativamente el Ayuntamiento de Paterna y pasados los antecedentes á los Tribunales, habiéndose nombrado Concejales interinos á consecuencia de dicha suspensión, los cuales constituyeron la Corporación municipal, y decretado el sobreseimiento de la causa, los propietarios requirieron á los interinos para que les dieran posesión, contestando éstos que no podían abandonar sus funciones por no haberlo ordenado el Gobernador de la provincia, de quien habían recibido el mandamiento; que á consecuencia de esta negativa, y á instancia de los propietarios, se ha incoado sumario contra los interinos por supuesta prolongación de funciones; en que se hallan legitimados por la Real orden de 12 de Mayo de 1894 los hechos que dieron lugar á la querrela que se instruye contra los Concejales interinos por supuesto delito de prolongación de funciones, toda vez que se aprobó la conducta de los mismos, que retuvieron la jurisdicción



del Ayuntamiento hasta que les fué retirada por la Autoridad de quien la habían recibido; en que no puede perseguirse un supuesto delito por hechos que la Administración tiene reconocidos por legítimos y legales, como el de que se trata; en que, no sólo existe la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que fuera procedente el requerimiento de inhibición, sino que esta cuestión se halla ya resuelta por la Real orden mencionada; el Gobernador citaba los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y remitía la Real orden de 12 de Mayo de 1894, recaída sobre la instancia de D. Vicente Guillén Rubio y tres Concejales más del Ayuntamiento de Paterna solicitando que se declarase igualmente contituida dicha Corporación municipal, resolviendo desestimar la instancia de los recurrentes, aprobando, en su virtud, la constitución del Ayuntamiento de Paterna, sin perjuicio de que el Gobernador ordenara la inmediata reposición de los Concejales anteriormente procesados si no se hubiera verificado, y á ello hubiere lugar, Real orden que en 22 de Mayo acordó el Gobernador de la provincia que con toda urgencia fuera trasladada al Ayuntamiento de Paterna para su cumplido efecto, preguntando al Alcalde si estaban en sus puestos todos y cada uno de los Concejales que fueron procesados y sobreesidos sus procedimientos, y que les correspondía continuar en el actual Ayuntamiento; ordenándole además que remitiera certificación literal del acta de la sesión en que se diera cuenta de la Real orden, que sería la primera que celebrara la Corporación municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa reviste forma y caracteres que caen de lleno en las disposiciones del Código penal, correspondiendo, por tanto, á la autoridad judicial apreciar si constituye ó no delito, y si por virtud del mismo puede exigirse responsabilidad á determinadas personas; en que el Gobernador se funda para sostener el requerimiento en la apreciación de que, habiendo sido aprobada la conducta de los Concejales interinos del Ayuntamiento de Paterna al retener la jurisdicción en la forma que lo hicieron, sus actos han de reconocerse como legítimos, y por tanto no pueden perseguirse como delito, apreciación que no es en manera alguna de la atribución de la Autoridad administrativa, sino de los Tribunales ordinarios; en que haciéndose también consistir la cuestión que se llama previa en estimar si obraron los procesados en virtud de obediencia debida por haberse atemperado en sus actos al mandato de la Autoridad gubernativa, dicha cuestión envuelve el concepto de una circunstancia de exención de responsabilidad criminal propia de un juicio de esta clase y cuya apreciación tampoco compete á la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba de-

cidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: "La suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que se hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales:

Visto el art. 385 del Código penal, que dispone que el funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial, temporal en su grado mínimo y multa 125 á 1.250 pesetas:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse negado los Concejales interinos del Ayuntamiento de Paterna á dejar sus puestos al ser requeridos por los propietarios, una vez terminada la causa que contra éstos se siguió:

2.º Que en el presente caso no tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 190 de la ley Municipal, puesto que se refiere á la suspensión gubernativa, sin que se haya mandado proceder á la formación de causa, y la presente contienda jurisdiccional se ha promovido una vez terminado el procedimiento criminal que se siguió contra los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Paterna:

3.º Que los Concejales interinos no pueden dejar los puestos que la Administración les ha conferido mientras la misma Administración no se lo ordene, una vez conocido el fallo de los Tribunales, puesto que no existe un precepto legal que les obligue á abandonar sus cargos al ser requeridos por los Concejales propietarios, y no tienen tampoco obligación de conocer el fallo de los Tribunales hasta que por la Autoridad correspondiente se les notifique:

4.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa, de la que depende el fallo que los Tribunales pudieran dictar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## JUZGADOS.

### CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público:

Que el día doce de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana y simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Valencia de Alcántara, tendrá lugar la venta en pública subasta de las siguientes

### Fincas:

Una casa en la calle del Toro, de dicha villa de Valencia de Alcántara, señalada con el número ocho, compuesta de dos pisos, desvanes, graneros, azotea, patio, cuadras, pajar, bodegas y dos corrales; consta de quince habitaciones, cocina y cuarto que corresponde á otra casa inmediata, hoy incluida en ésta; mide toda ella un área superficial de doscientos veinte y seis metros treinta y dos centímetros, y las dos habitaciones incluidas treinta y siete metros veinte y nueve centímetros, y linda por su derecha entrando, con otra de D. Angel Peñaranda; por la izquierda, con la de Virginia Nevada y Pedro Gómez Olivenza, y espalda, con casa de doña Antonia González; situada en la calle de Santiago, á la que la deslindada tiene puerta accesoria; tasada pericialmente en..... 14580 Pts.

Un vergueral cercado con pared de piedra seca al sitio llamado "Arroyo de Manuel Gómez", término de Valencia de Alcántara, de cinco fanegas de tierra de marco real, equivalente á tres hectáreas veintey nueve áreas y noventa y ocho centiáreas, dividido para su mejor aprovechamiento en dos cercados que contienen seiscientos ochenta matas de vergueros y veinte y seis pies de olivos y una casa para servidumbre de la finca, y linda por Oriente, con Arroyo de Manuel Gomez; Mediodía, huerto de Juan Vela y tapada de Tomás Sarnada; Poniente, otra de Juan Carballo y Diego Berrocal, y Norte, también con tapada del mismo Diego Berrocal; tasado pericialmente en..... 9990 —

Total ..... 24570 Pts.

### ADVERTENCIAS:

El tipo de subasta de las fincas deslindadas será sus respectivas tasaciones, no admitiéndose proposiciones inferiores á las dos terceras partes; para optar á la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de las tasaciones; y finalmente, que los títulos de propiedad de ambas fincas están de manifiesto en la Escribanía del

Actuario, con los habrán de conformarse los rematantes sin derecho á exigir otros.

Dado en Cáceres á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Escribano, Julián Rodríguez.

—:—:—

### LOS HOYOS.

#### Edicto.

La persona que quiera hacer postura á los bienes embargados á Eugenio Martín Rodríguez, vecino del Acebo, en causa que se le siguió sobre injurias, comparezca, que se sacan á la subasta por término de veinte días, la que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal del Acebo, el día nueve de Marzo venidero, á las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas embargadas; que para tomar parte en la subasta depositarán los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor; que dichas fincas salen á referida subasta sin títulos de pertenencia, siendo de cuenta de los rematantes su adquisición.

Dado en los Hoyos á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo López y López—Por su mandado, Celedonio Rodríguez.

Nota de las fincas que han de rematarse.

- 1.ª Una casa á la calle de la Corredera, número veinte y siete, en el pueblo del Acebo, en la superficie de treinta y siete metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con la plazuela del Alamo; izquierda, casa de Miguel Rivero, y espalda, calle de las Pasaderas; valuada en cuatrocientas veinte y cinco pesetas..... 425'00 Pts.
- 2.ª Unterreno con ochenta ó noventa estacas y frutales de verano, de regadío, en sesenta y cuatro áreas, al sitio del Castaño, término de dicho pueblo; linda O., Agustín Acuña; M., monte; P., Ramón Alvis, y N., Carlos Manzano; valuado en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 87'50 —

### ALCÁNTARA.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el diez y seis de Marzo próximo venidero y de once á doce de su mañana se rematarán en el mejor postor las fincas que á continuación se describen, embargadas á Victoriano Morales Lozaya, para pago de costas de la causa que se siguió en este Juzgado por desobediencia á un delegado de la autoridad.

Una casa en esta población y su calle de la Soledad; linda por su derecha entrando, con otra de D. Emilio Rodríguez Arias y don



Vicente Bernaldez; izquierda y espalda, con otra de Pablo Moreno; consta de dos pisos y mide cuatro metros de frente por cinco de fondo; tasada pericialmente en . . . . . 96 Ptas.

Otra casa en la dicha población á la calle de Estacada, la cual linda entrando en ella por su derecha con otra de Luis Sánchez; izquierda, con otra de doña Dorotea Grados, y espalda, con herederos de D. Juan Maza; y mide tres metros de frente por cuatro de fondo y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de . . . . . 52 —

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha tasación, siendo de cuenta de los rematantes el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

#### Edicto.

Don Jacinto Burgos Meneses, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, en sumario que se instruye contra Marcelino Cava Tostado (a) el Tuno, por hurto de aceituna, se cita y llama á la persona que se considere dueña de indicado fruto, para que en el término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Cuatro Calles, á prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Jacinto Burgos.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.—Es copia.—El Escribano, Bernabé López.—V.º B.º—El Juez, Burgos.

## AYUNTAMIENTOS.

### CÁCERES.

EXTRACTO de las sesiones que ha celebrado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero anterior, formado por la Secretaría de mi cargo en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 9 de Enero de 1896.

A las doce de la mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nico-

lás Carbajal, se abrió la sesión, aprobándose el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Poner el público el alistamiento que determina la ley de Reclutamiento del Ejército.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto del Sr. Delegado la oportuna instancia, contestando al recurso interpuesto por el Inspector del Timbre contra el fallo absolutorio de la Junta Administrativa.

Desestimando la instancia en que los músicos que fueron de la Banda, Vicente Arnelas Márquez y su hijo, piden el abono de cierta cantidad.

Satisfacer á D. Nicolás M. Jiménez diez pesetas cincuenta céntimos por impresos hechos en su establecimiento.

Aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda y abonar al Procurador Sr. Martínez Cuesta 195'24 pesetas por lo suplido en el pleito de Mayoral.

Aprobando el extracto de las sesiones del pasado mes y remitirlo al Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Abonar á Eugenio Pino, tres pesetas por la compostura de dos liras, con cargo á la consignación de la música.

Se acordó la creación de una feria en esta capital por cinco años, en los días 28, 29 y 30 de los meses de Mayo de cada año, conforme á lo propuesto por la Junta de Propietarios y Ganaderos, y para hacer propaganda adquirir 10.000 sobres con los festejos impresos que se repartirán para que sean utilizados por los particulares y el Comercio, reservándose el Ayuntamiento para más adelante acordar nuevos festejos.

Y sin más asuntos se levantó la sesión á la una de la tarde.

Sesión del día 16 de Enero de 1896.

A la misma hora y bajo igual presidencia se abrió esta sesión, aprobándose el acta anterior y tomándose los siguientes acuerdos:

Satisfacer cien pesetas al contratista de bagajes correspondientes al semestre que por gratificación le tiene asignadas la Excelentísima Corporación.

Desestimando la solicitud de socorros que pide Eulogio Paín Sevilla.

Que por el Arquitecto municipal se proceda á formar el plano parcelario de esta ciudad, nombrando Delegado especial para que investigue y dé cuenta cada ocho días al Ayuntamiento del estado de los trabajos, votó en contra el Sr. Enciso.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde.

Sesión del día 24 de Enero de 1896.

A la misma hora y bajo igual presidencia se abrió esta sesión, aprobando el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Remitir al Sr. Gobernador la propuesta en terna de los padres de familia que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Designando al Concejal Sr. Rodríguez Murcia, para que forme dicha Junta.

Incluyendo en las listas para Compromisarios á D. Antonio Elviro Remedios y D. Julián Gonsálvez Módenes.

Pase á informe de las comisiones de Hacienda é Instrucción pública una instancia en que D. Ananías Albalá, pide aumento de sueldo, como auxiliar de escuela pública.

Conceder permiso á D. Francisco

Martín Campos, para poner dos balcones en una casa calle de Sande, número 34.

Aprobando lo propuesto por el Delegado especial, D. Antonio Ortiz, respecto al modo y forma de dar comienzo á la formación del plano de esta población, pasándolo al Arquitecto para su conocimiento.

Autorizando al Sr. Presidente para que abone á los labradores Fernando Polo y Rafael Bermejo, el importe de las labores hechas en terrenos cedidos para el Real de la feria.

Aprobando la conducta del señor Presidente en lo hecho para despedir la tropa que va á Cuba del Batallón de Ciudad-Rodrigo.

Y sin más asuntos se levantó la sesión á la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Sesión del día 30 de Enero de 1896.

A igual hora y bajo la misma presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Carbajal, se abrió la sesión, aprobándose el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Pasar al Síndico las cuentas municipales de 1894 á 1895.

Pase á informe de la comisión de Hacienda una instancia del Veterinario, Sr. Cotallo, pidiendo 60 pesetas por sus derechos de reconocimiento del ganado de los Sres. Parra y Compañía, ordenado por el Sr. Gobernador civil.

Satisfacer 9 pesetas 37 céntimos de la cuenta de recogido de perros vagabundos.

Idem idem de 10 pesetas 95 céntimos, importe de los efectos quemados á Jesús de la Concepción, en un caso de difteria.

Aprobando otra cuenta del Depositario municipal, importante en 91 pesetas 82 céntimos, por gastos hechos en el Pósito.

Aprobando la distribución de fondos para el próximo Febrero.

Pasando á la comisión de Hacienda una proposición del Maestro don Rafael Chaparro que pide abrir una Escuela de adultos sin más gastos (por ahora) que el alumbrado y material de enseñanza.

Y sin más asuntos se levantó la sesión á la una y diez minutos de la tarde.

Cáceres 13 de Febrero de 1896.—Fernando Alvarez.

Sesión del 13 de Febrero de 1896.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobar el precedente extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Fernando Alvarez.

### PASARÓN.

Don Vicente Bueno Inigo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pasarón.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1895 á 96, es á la letra como sigue.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre.

Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de los Boletines Oficiales y demás órdenes superiores durante la semana, y acordaron su cumplimiento.

Se proveyó en Ezequiel Martín el cargo de Sepulturero y encargado del Cementerio público en vista de la dimisión presentada por el que venía desempeñando igual cargo Doroteo Rufo. Se dió cuenta del movimiento de fondos del primer trimestre, y se aprobó la cuenta del mismo, acordándose remitir los balances y cuenta trimestral al Sr. Contador de fondos provinciales, según está prevenido.

Se acordó pase á la Comisión de policía urbana é higiene, la solicitud que tiene dirigida á la Corporación, Nicasio Mateos, para que se le conceda un pedacito de terreno sobrante de vía pública para edificar. Se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Ordinaria del día 13.

Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de los Boletines Oficiales, órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas de las autoridades superiores durante la semana y acordaron su cumplimiento. Se acordó se lleve á efecto lo acordado por la misma Corporación con referencia á la adquisición del terreno para el ensanche del Cementerio y demás á que ha de destinarse, en la sesión ordinaria del cuatro de Agosto último y que con preferencia á otras atenciones, se paguen las doscientas cincuenta pesetas por el terreno contratado á dicho objeto, quedando autorizado el Sr. Alcalde para llevarlo á efecto. Se acordó requerir al Arrendatario de pesas y medidas para que dentro de la próxima semana cumpla con las condiciones del arriendo ó en otro caso quede nulo el contrato, haciéndose cargo la Corporación de los arbitrios de pesas y medidas, según para ello está facultada por las condiciones del arriendo, declarando en este caso responsable al Arrendatario de los perjuicios por su falta de cumplimiento en el contrato.

Igual mente se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar en lo sucesivo los sábados de cada semana, á las ocho de la noche, en las Casas Consistoriales, hasta tanto que termine la época de sementera y demás trabajos agrícolas tan perentorios en esta población, y que esto no podrá ampliarse más que hasta el primero de Diciembre próximo.

19 de Octubre.

No celebró sesión el Ayuntamiento por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 26.

Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de los Boletines Oficiales, órdenes, circulares y demás disposiciones superiores recibidas durante la semana y acordaron su cumplimiento.

Ordinaria del día 2 de Noviembre.

Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de las órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas de las autoridades superiores recibidas durante la semana y acordaron su cumplimiento. En vista de varias explicaciones dadas por el Sr. Presidente con referencia á las inscripciones que del 80 por 100 posee este Municipio, se tomaron los acuerdos siguientes:

(Concluirá.)

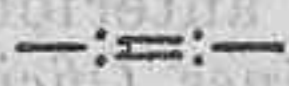


ACEBO.

Exposición al público del Apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, en el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se anuncia al público durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado aquél, no serán admitidas.

Acebo y Febrero 18 de 1896.—El Alcalde, Daniel Rodríguez.



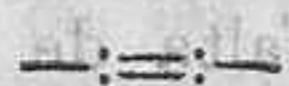
ROBLEDILLO DE GATA.

Padrón de Industrial.

El Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que rectificado el Padrón Industrial de este término municipal, conforme á lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Robledillo de Gata y Febrero 14 de 1896.— Julián Rodríguez.— De su orden, José González, Secretario.



SIERRA DE FUENTES.

Padrón de Industrial.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de Industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la formación de la Matricula del Subsidio del próximo ejercicio económico de 1896-97, durante cuyo término serán admitidas las reclamaciones que sean de justicia.

Sierra de Fuentes á 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Díaz.



VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Padrón de Industrial.

Se halla terminado el correspondiente á esta villa para la formación de la Matricula del próximo ejercicio de 18 6-97.

Se hace público para que sea examinado por quien interese y pueda producir reclamación, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de la Sierra y Febrero 14 de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez.



VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo lo que resta del presente mes, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, acompañando á las mismas los documentos legales en que acrediten las alteraciones que soliten, según previene el artículo 175 del Reglamento de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1885 y párrafo 3.º de la regla 7.ª, artículo 56 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885; pues de así no hacerlo, no se harán en el apéndice alteraciones de género alguno, perdiendo por consiguiente el derecho á reclamar de agravios.

La Junta desestimaré todas las relaciones que no justifiquen estar satisfechos los derechos de traslación de dominio.

Lo que se hace público por medio del presente para la común inteligencia.

Valencia de Alcántara 14 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Benito Jorge.



CABEZUELA.

Exposición del reparto de riqueza urbana.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana declarada en el mismo á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado para el corriente ejercicio de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes á quienes afecta, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabezuela 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco González Vaquero.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Semana del 9 al 15 de Febrero de 1896.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el arreglo de habitaciones para la casa del Profesor del Hospicio provincial.

JORNALES.

Al oficial José Solana, por seis jornales á 2 pesetas y 75 céntimos uno..... 16'50 Pts. Al peón Jesús Cebrián, por cinco jornales á 1 peseta y 50 céntimos uno..... 7'50 —

Al peón Antonio García, por seis jornales á 1 peseta y 50 céntimos uno..... 9'00 — Suma..... 33'00 Pts

MATERIALES Y DEMAS GASTOS.

Por 40 arrobas de cal á real una..... 10'00 Pts. Por 2 metros de arena lavada á 20 reales una. 10'00 — Por 600 ladrillos á 50 reales millar..... 7'50 — Porte del mismo á 14 reales millar..... 2'10 — Por 3 quintales de yeso á 10 reales uno..... 7'50 — Por un cuartón para toza de chimenea..... 3'00 — Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales. 4'25 — Suma..... 44'35 Pts.

RESUMEN.

Importan los jornales. 33'00 Pts. Idem los materiales y demás gastos..... 44'35 — Total..... 77'35 Pts.

Importa esta cuenta la cantidad de setenta y siete pesetas y treinta y cinco céntimos.

Cáceres 15 de Febrero de 1896.— El Encargado, Benito García.—Visito bueno.—E. María Rodríguez.

ANUNCIOS.

INDICADOR

MUNICIPAL Y PROVINCIAL PARA 1896 POR "EL SECRETARIADO."

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA:

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.

Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa-escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las escuelas de Instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pue-

den y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema pecimial.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas, seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.

PRECIO DE ESTA OBRA: 5 PSETAS.

De venta en todas las librerías y en la Administración de EL SECRETARIADO: Madrid, Plaza de San Gregorio, 24, quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro, debiéndose acompañar 25 céntimos en sellos si se desea el envío certificado, pues en otro caso no respondemos de los extravíos.

INTERESANTE

Á LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, "La Minerva Cacerena", Portal Empedrado, núm. 41, se encuentran á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas, Matricula, Padrón de Urbana y Apéndices de Amillaramiento, así como también toda la modelación para Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y Cuentas municipales.

CACERES:

Tip. "La Minerva Cacerena."

Portal Empedrado, 41.

1896.